

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	03 de julio de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se modifica la Resolución 0509 de 2018".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que la configuran como una "Constitución Ecológica", donde se sitúa al medio ambiente como un bien constitucional, expresado como principio, derecho colectivo y derecho-deber. Lo anterior brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.

En el conjunto de mandatos constitucionales, se establece como obligación del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además del deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Constitución Política establece en su artículo 334 que el Estado puede intervenir en la economía para la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo, la producción y consumo de los bienes y servicios, la prestación de los servicios públicos, entre otros, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y la preservación de un ambiente sano.

En el ámbito internacional, en 1992 se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, donde se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, en la que se dispone entre sus principios que:

"El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras" (Principio 3).

En consonancia con lo anterior, el Congreso de la República promulgó la Ley 99 de 1993¹, donde se incorporaron los principios generales ambientales, entre los cuales se encuentra el principio según el cual "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.". Así mismo, los numerales 5 y 8 del artículo 5

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

de esta Ley, otorgan al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la facultad de definir los criterios ambientales y evaluar los efectos económicos en factores ambientales, así:

"(...)

5. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;(...)

8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados;(...)"

Conforme a lo expuesto, el Estado tiene la potestad de la administración de los recursos naturales. Igualmente, cabe resaltar que el medio ambiente se ha establecido dentro de la categoría de los derechos colectivos, conforme con lo consignado en los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998², donde se establecen como derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

La Ley 697 de 2001³ en su artículo 5, creó el Programa de Uso Racional y eficiente de la energía (PROURE) cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética, esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Por su parte, la Ley 1715 de 2014⁴, declaró como un asunto de utilidad pública e interés social y de conveniencia nacional, la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, a fin de asegurar la participación en las zonas no interconectadas, la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

² "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"

³ "Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones."

⁴ Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

El artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021⁵, establece en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, las obligaciones de incorporar en las políticas ambientales, los principios y criterios ambientales de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), la cogeneración, la autogeneración, la generación distribuida y la gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios ambientales, para impulsarlas a nivel nacional y apoyar al Ministerio de Minas y Energía para velar por un desarrollo bajo en carbono del sector energético, a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

La Organización de Naciones Unidas -ONU, estableció una serie de metas mundiales, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el fin de lograr un futuro más justo, próspero y sostenible para todos, denominadas Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron incorporados mediante el CONPES 3918 de 2018 *"Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia"*. En estos ODS encontramos los Objetivos No. 7 *"Energía asequible y no contaminante"* y 12 *"Producción y consumo responsable"*, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos y las metas relacionadas con el literal 7.3 *"De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética"*.

En este mismo sentido, el CONPES 4075 de 2022 – Política de Transición energética, consolidó acciones, estrategias intersectoriales y políticas para llevar a cabo el proceso de transición energética y fomentar el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023⁶, establece dentro de sus transformaciones, la denominada *"Transformación productiva, internacionalización y acción climática"* cuenta con el catalizador *"Transición energética justa, segura, confiable y eficiente"*, que busca acelerar *"(...) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía."*

A su vez, el documento PND 2022-2026 en el catalizador *"4. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición"*, cita *"(...) Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. (...)"*.

⁵ "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones."

⁶ "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

En línea con lo anterior, el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, establece:

"Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental."

Asimismo, el Decreto 1625 de 2016⁷, modificado por el Decreto 2205 de 2017⁸, establece en sus artículos 1.2.1.18.53 y 1.2.1.18.54:

"1.2.1.18.53. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:

(...)

j) Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto. (...)"

"ARTÍCULO 1.2.1.18.54. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones:

(...)

e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, **a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía."(...) (subrayado y negrilla fuera del texto original)

⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."

⁸ "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

En este marco, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido cuatro resoluciones relevantes: la Resolución 0186 de 2012⁹, la Resolución 1988 de 2017¹⁰ adicionada por la Resolución 367 de 2018¹¹, y la resolución (Proyecto de resolución “*Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 Decreto único en materia tributaria y otras determinaciones*”), que adopta como metas ambientales algunas de las metas de eficiencia energética, acorde con el nuevo Plan de Acción Indicativo del Programa Racional del Uso de la Energía - PAI PROURE 2022-2030 establecido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40156 del 2022, en reglamentación del literal e) artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria¹², modificado por el Decreto 2205 de 2017, permitiendo la implementación de los incentivos tributarios que se establecen en el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.

Ahora bien, con el fin de establecer la forma y los requisitos para solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente para obtener el descuento de impuesto de renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, se expedirá la presente resolución, por medio de la cual se modifica la Resolución 0509 de 2018¹³, aplicable a bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, y Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, acorde con el nuevo Plan de Acción Indicativo del Programa de uso racional y eficiente de energía PAI PROURE 2022-2030.

Asimismo, se incluye las adiciones que se realizan en relación con los requisitos a cumplir por parte de los solicitantes de inversiones relacionadas con residuos peligrosos, su justificación y la inclusión de un nuevo formato para el cálculo de los beneficios asociados a esta materia.

La Resolución 509 de 2018, incluye requisitos de información para la aplicación de beneficios relacionados con residuos sólidos, entre otros, pero actualmente no incluye requisitos para proyectos relacionados con residuos sólidos peligrosos. Por lo anterior, la propuesta tiene también como objetivo adicionar el numeral 3.7.4 al numeral 3.7 contenido en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución 509 de 2018 para que los establecimientos generadores de residuos sólidos peligrosos puedan aplicar al beneficio tributario asociado al impuesto de renta reglamentado mediante el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017 que

9 "Por la cual se adoptan Metas Ambientales, de que trata el literal j) del artículo 6° del Decreto 2532 de 2001 y el literal e) del artículo 4° del Decreto 3172 de 2003"

10 "Por la cual se adoptan las metas ambientales y se establecen otras disposiciones"

11 "Por la cual se adiciona la Resolución 1988 de 2017"

12 Según el cual "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones: (...) e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía".

13 Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

otorga incentivos a las empresas que inviertan en acciones de control ambiental destinadas a la reducción de la generación de residuos, en este caso de residuos sólidos peligrosos.

La incorporación de requisitos asociados a residuos peligrosos en el proyecto de acto administrativo para acceder al beneficio tributario en el descuento de renta se fundamenta en la necesidad de reducir la generación de estos residuos a nivel nacional ya que su generación aumenta en promedio un 22% anual. Es así, como uno de los objetivos específicos de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos de 2022, se orienta a la aplicación en la jerarquía de la gestión de estos residuos donde la prevención y la reducción de la generación son el primer eslabón de la cadena de gestión, dejando como última opción el tratamiento y la disposición final.

Los requisitos asociados a proyectos de reducción en la generación de residuos peligrosos apuntan también a impulsar el cumplimiento de la meta estratégica nacional de la política asociada a la reducción de la generación de residuos peligrosos de la corriente y relacionada con los residuos de hidrocarburos, que durante la última década ha sido la corriente de residuos peligrosos que más se genera en el país y que representa un 67% de la generación total del país.

De otra parte, resulta importante apalancar la implementación de los objetivos, estrategias, programas o proyectos de los Planes de gestión integral de RESPEL de las autoridades ambientales urbanas y regionales, asociados a la prevención y reducción de la generación de residuos peligrosos, buscando la protección del ambiente y la salud humana en sus territorios.

De esta forma, se ve la necesidad de incentivar y fomentar las acciones e inversiones de control ambiental realizadas por las personas jurídicas que cuentan con establecimientos que desarrollan actividades orientadas a la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos peligrosos, incluyendo los requisitos específicos para que los interesados puedan acceder a los incentivos relacionados de la misma forma en la que aplica en materia de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos ordinarios, en aras de incentivar la inversión en tecnologías limpias y procesos de innovación para la reducción de estos residuos en el origen. El presente proyecto normativo, por el cual se modifica la Resolución 0509 de 2018¹⁴, es el resultado del trabajo articulado entre los equipos técnicos de los grupos de Gestión Ambiental Urbana (GAU), el Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y la Unidad Técnica de Ozono (UTO), y la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Las modificaciones propuestas en el numeral 3.7.3 tienen como propósito principal armonizar la Resolución 509 de 2018 con las medidas, acciones y lineamientos definidos en Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía – PAI PROURE 2022–2030, así como con la regulación técnica vigente expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. En este sentido, el proyecto normativo incorpora criterios técnicos, metodologías y procedimientos actualizados, fortaleciendo la trazabilidad de la contribución de los proyectos a

¹⁴ Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

las metas nacionales de ahorro y eficiencia energética, y garantizando la coherencia del marco regulatorio frente a la evolución de la política pública sectorial.

En lo que respecta a la acción de recuperación de gas del sector de hidrocarburos, esta se incluyen dentro los requisitos del numeral 3.7.3, teniendo en cuenta que es adoptada mediante el literal F del Artículo 2. del (Proyecto de resolución “*Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 Decreto único en materia tributaria y otras determinaciones*”).

En la Tabla 1 se presenta el comparativo de las modificaciones propuestas a la Resolución 509 de 2018 frente al texto del presente proyecto normativo, en el cual se identifican de manera detallada los ajustes de forma y de fondo que se introducen a los requisitos aplicables a los bienes, equipos y proyectos asociados a medidas de eficiencia energética y uso racional de la energía. Dichos ajustes buscan precisar la redacción, reorganizar los numerales y actualizar las referencias normativas, con el fin de mejorar la claridad, coherencia y aplicabilidad de la regulación, sin alterar el alcance material de los requisitos originalmente establecidos.

Tabla 1. Comparativo del articulado vigente de la Resolución 509 de 2018 vs proyecto normativo por el cual se modifica la Resolución 0509 de 2018.

Resolución 0509 de 2018	Propuesta de Modificación	Justificación
3.7.1 Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar: (...) 3.7.1.2 La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo. (...)	3.7.1.2. La prevención o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas, residuos sólidos incluidos los peligrosos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3, 4 o 6 anexos al presente acto administrativo, según corresponda, los cuales forman parte integral del mismo.	Se realiza modificación del subnumeral 3.7.1.2. del numeral 3.7.1 del artículo 3 de la Resolución 509 de 2018, para incluir la referencia del formato 6 aplicable para acceder al beneficio por prevención y reducción de la generación de residuos sólidos peligrosos.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

3.7.3 Cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, adicionalmente se deberá allegar además de la anterior información:	3.7.3 Además de la anterior información, cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, se deberá allegar:	Se modifica el numeral 3.7.3 del artículo 3 de la Resolución 509 de 2018. en sus numerales 3.7.3.1 al 3.7.3.4. y se derogan los numerales 3.7.3.5 y 3.7.3.7.
3.7.3.1 Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución 1988 de 2017, adicionada por la Resolución 367 de 2018, o la norma que la modifique, sustituye o derogue.	3.7.3.1 Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME de acuerdo con el procedimiento, requisitos y lista de bienes establecidos, a nombre del titular de la inversión, en el que consten las medidas y/o acciones en las que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas del (Proyecto de resolución "Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 Decreto único en materia tributaria y otras determinaciones"), o la norma que la modifique, sustituye o derogue.	Se actualiza el número de la resolución por el cual se adoptan las metas ambientales, considerando que la Resolución 1988 de 2017 adicionada por la Resolución 367 de 2018 a la fecha no cuenta con fuerza ejecutoria.
3.7.3.2 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información: 3.7.3.2.1 Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de calculo que soporte los datos presentados. 3.7.3.2.2 Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud.	3.7.3.2 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información: 3.7.3.2.1 Ahorro de combustible frente a la operación de vehículos convencionales de la misma clasificación vehicular y que tengan el mismo estándar de emisión, acompañado de la información de soporte de los vehículos a comparar como: fichas técnicas, manuales de operación, además de información técnica de los vehículos a evaluar y la correspondiente memoria de cálculo que refleje el ahorro de combustible.	Se deroga subnumeral 3.7.3.2.2 dado que no era específico para transporte masivo. Lo que lo hace inaplicable, según las acciones y medidas establecidas en la Resolución 135 de 2025. Se incluyen dentro las acciones y medidas, adoptadas como metas ambientales, el transporte de carga y pasajeros, sin especificar si es público o privado.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	Para el caso de vehículos eléctricos la comparación se debe realizar frente a vehículos de la misma clasificación vehicular presentando igualmente la citada información de soporte. La clasificación vehicular se determinará de conformidad con lo establecido en las tablas 1 y 2 de la Resolución 762 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	
3.7.3.3 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).	3.7.3.3 Para las medidas de refrigeración y aire acondicionado, se deberá anexar certificación expedida por parte del fabricante en la que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias prohibidas listadas en los Anexos A, B, C y F, del Protocolo de Montreal y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 Global Warming Potential (GWP). Parágrafo: La certificación expedida por el fabricante deberá ser presentada en español y especificar la marca, el tipo, el modelo, la identificación de la planta de producción donde se fabrican los equipos, así como especificar la(s) sustancia(s) requerida(s) para la operación y/o funcionamiento de estos equipos. La certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) años a la presentación de la solicitud.	Colombia ratificó el Protocolo de Montreal mediante la Ley 29 de 1992, con lo cual se ha comprometido a la eliminación, mediante cronogramas definidos, del consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) listadas en los Anexos A, B, C y E de dicho Protocolo. Asimismo, el Protocolo de Montreal cuenta con cinco enmiendas, la última conocida como la Enmienda de Kigali, a través de la cual se establece el compromiso para todas las Partes del Protocolo de reducir el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos – HFC, sustancias que son gases de efecto invernadero muy potentes, con un alto Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA), las cuales se incorporan como Anexo F al texto del Protocolo. En Colombia, la Ley 1970 de 2019 aprobó la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal. Las medidas de control del Protocolo de Montreal requieren que las Partes reduzcan su nivel de consumo de SAO de acuerdo con los calendarios acordados, hasta que dicho consumo sea eliminado para los anexos A, B, C y E (Artículos 2 y 5). Con la reciente Enmienda de Kigali, las nuevas medidas incluidas comprenden la reducción del consumo hasta niveles establecidos para el grupo de sustancias del Anexo F. El consumo es definido, bajo los términos del Protocolo de Montreal, como la producción + importación – exportación de SCPM. En los países en los que no se produce estas

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

		sustancias, como es el caso de Colombia, el consumo está definido principalmente por las importaciones menos las exportaciones de SCPM. De este modo, utilizando los datos que las Partes del Protocolo de Montreal presentan conforme se establece en el Artículo 7, la Secretaría del Ozono calcula los niveles de consumo de SCPM de cada Parte y supervisa que se cumplan los calendarios de eliminación. Finalmente, la certificación solicitada en la presente medida se considera en la resolución, ya que en la actualidad constituye el método de control de las importaciones de equipos de refrigeración y aire acondicionado en el país que operan con las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal. Por consiguiente, esta medida desalentará el consumo de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, toda vez que se reducirá la oferta y la demanda de equipos y productos que contengan o requieran para su fabricación u operación dichas sustancias. Simultáneamente, se promoverá la disponibilidad de sustancias alternativas de bajo impacto ambiental en el mercado colombiano, se impulsará el cambio tecnológico en los sectores consumidores de estas sustancias y se mejorará la eficiencia energética. En consecuencia, se reducirán tanto las emisiones de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal como las indirectas que se generan a través del consumo de energía.
3.7.3.4 Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.	3.7.3.4 Cuando la solicitud corresponda a la implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por parte del fabricante del equipo de enfriamiento (chiller) donde especifique que el equipo o sistema no contiene ni requiere para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos A, B, C y F del Protocolo de	Los únicos equipos que se utilizan dentro de los proyectos de implementación de distritos térmicos, que funcionan con sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, son los <i>chillers</i> , las personas jurídicas que participen en proyectos de distritos energéticos y que adquieran estos equipos de enfriamiento deberán adjuntar un certificado con el mismo alcance y en

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	Montreal y que no poseen un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP. Parágrafo: La certificación expedida por el fabricante del equipo de enfriamiento (chiller) deberá ser presentada en español y especificar la marca, el tipo, el modelo, la identificación de la planta de producción donde se fabrican los equipos, así como especificar la(s) sustancia(s) requerida(s) para la operación y/o funcionamiento de estos equipos. La certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) años a la presentación de la solicitud.	las mismas condiciones de los que se exigen para los equipos de aire acondicionado y refrigeración, según trata el subnumeral 3.7.3.3. La inclusión del parágrafo corresponde al hecho de señalar con claridad a los destinatarios de la norma (tanto la autoridad como los interesados en el trámite) sobre el contenido de los certificados emitidos por el fabricante/productor de estos equipos; certificados que, por demás, son de la misma índole y contenido a los que se solicitan de tiempo atrás por la ANLA para el cumplimiento de las medidas de control expedida por este Ministerio en el marco del Protocolo de Montreal.
3.7.3.5 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones" o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.	3.7.3.5 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones" o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.	Se deroga el numeral del 3.7.3.5. Lo correspondiente a luminarias se incorporó dentro el numeral 3.7.4 "Además de lo anterior, cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o acciones de prevención y/o reducción de la generación de residuos peligrosos en el establecimiento del generador, que estén alineados con la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos o los Planes de gestión integral de residuos peligrosos regionales o locales que tengan las autoridades ambientales, se deberá allegar:"

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

3.7.3.7 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño implementación de Sistemas de Gestión de la Energía -SGEn, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001 o NTC/ISO 50001.	3.7.3.7 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño implementación de Sistemas de Gestión de la Energía -SGEn, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001 o NTC/ISO 50001.	Se deroga el subnumeral "3.7.3.7. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn), se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001 o NTC/ ISO 50001. (...)". En consideración a que el (Proyecto de resolución "Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 Decreto único en materia tributaria y otras determinaciones"), de 2026, no adopta como parte de las metas ambientales acciones correspondientes a equipos o servicios que hagan parte del proceso de certificación de la norma ISO 50001 o NTC/ISO 50001 o ISO 50002 o NTC/ISO 50002.
No existe subnumeral 3.7.3.8 en la Resolución 0509 de 2018	3.7.3.8 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para el sector hidrocarburos, el solicitante deberá suministrar, la siguiente información: 3.7.3.8.1 Para proyectos de recuperación de gas de tea, recuperación de vapor, reducción de emisiones, se debe presentar el cálculo de emisiones evitadas en toneladas de CO2 eq/año, utilizando las metodologías de cuantificación y estimación de emisiones de metano de acuerdo con estándares y protocolos internacionales, factores de emisión, balances de masas o mediciones directas.	Respecto a los requisitos específicos propuestos para el sector de hidrocarburos en el proyecto normativo, asegurando que las inversiones en este sector cumplan con el beneficio ambiental directo. Se adiciona el subnumeral 3.7.3.8.1, en consideración a que: "3.7.3.8.1. Para proyectos de recuperación de gas de tea, ..." El beneficio de recuperar gas de tea o vapores no es exclusivamente energético; su valor principal es la mitigación climática. Mientras que la Resolución 135 de 2025 de la UPME se enfoca en la ganancia de energía, la autoridad ambiental puede además evaluar el beneficio en la reducción del impacto ambiental por emisiones atmosféricas. Ahora bien, un proyecto para este sector por el uso de una tecnología puede ser marginal en ahorro de energía, esto si el gas recuperado tiene bajo poder calorífico, por ejemplo, puede ser altamente exitoso

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

		en términos ambientales al evitar la liberación de GEI como metano CH₄, un gas con un potencial de calentamiento global hasta 80 veces superior al CO₂ en horizontes de tiempo de corto y mediano plazo. Por otro lado, la propuesta del articulado no impone una sola metodología (directa o indirecta) con el fin de evitar barreras técnicas y permitir la adopción de mejores técnicas disponibles, para la estimación de reducción en emisiones. Se faculta la aplicación de estándares internacionales tales como OGMP 2.0 de la UNEP, las directrices del IPCC (utilizadas para el Inventario Nacional de GEI), protocolos de la EPA o factores de emisión basados en el desempeño específico del equipo, ya sean de origen internacional o nacional.
No existe numeral 3.7.4 en la Resolución 0509 de 2018	3.7.4. Además de lo anterior, cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o acciones de prevención y/o reducción de la generación de residuos sólidos peligrosos en el establecimiento del generador, que estén alineados con la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos o los Planes de gestión integral de residuos peligrosos regionales o locales que tengan las autoridades ambientales, se deberá allegar: 3.7.4.1 Número de identificación del establecimiento asignado en el Registro Único Ambiental (RUA) y reportes de información diligenciada anualmente ante la autoridad ambiental sobre la generación de residuos sólidos peligrosos, que será la base para el cálculo del beneficio ambiental. El establecimiento será el responsable de la información presentada en el marco de la solicitud, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.	Las acciones e inversiones actuales de control ambiental realizadas por los establecimientos de personas jurídicas que desarrollan actividades en el país orientadas a la prevención y reducción de la generación de residuos peligrosos no se encuentran adecuadamente fomentadas en la normativa vigente, ya que no se hace una mención expresa a los residuos sólidos peligrosos en la misma y no se incluyen requisitos para su aplicación como sí se hace para el tema de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos ordinarios, lo que desalienta la inversión en tecnologías limpias y procesos de innovación para la reducción de estos residuos peligrosos en el origen. Por lo anterior, se adiciona el numeral 3.7.4 con el objetivo de fijar los requisitos de evaluación para los proyectos que realicen inversiones en el control a la generación de residuos sólidos peligrosos. Ya que en Colombia el crecimiento acelerado de generación alcanza un incremento

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	3.7.4.2 Información completa y detallada dirigida a evidenciar a que objetivo, estrategia o meta de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos o a que objetivo, estrategia, programa o proyecto del Plan de gestión integral de residuos peligrosos de la autoridad ambiental de la jurisdicción correspondiente, contribuye el sistema de control. 3.7.4.3 El Plan de gestión integral de residuos peligrosos del establecimiento generador del residuo peligroso en concordancia con lo establecido en el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya para el cual se solicita el beneficio tributario.	cercano al 22% anual, lo que implica una escalada de costos de manejo y riesgos operativos para las empresas. Abordar esto en el origen es más costo-efectivo que afrontar impactos ya generados o costos de gestión. Por su parte, la reducción de residuos peligrosos en el origen ayuda a prevenir contingencias que requieren muchas veces inversión pública para remediación y atención de emergencias, al mismo tiempo que reduce costos sociales (salud). Igualmente, las empresas que generan residuos peligrosos y que incorporan buenas prácticas de manejo y producción más sostenible, fortalecen su perfil de sostenibilidad y reputacional. La incorporación de requisitos asociados a residuos sólidos peligrosos en el proyecto de acto administrativo para acceder al beneficio tributario en renta, contribuye con el cumplimiento de uno de los objetivos específicos de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos de 2022, como es el de <i>"promover la aplicación de la jerarquía en la gestión de sus residuos peligrosos"</i> donde la prevención y la reducción de la generación son el primer eslabón de la cadena de gestión, dejando como última opción el tratamiento y la disposición final. De otra parte, resulta importante apalancar la implementación de los objetivos, estrategias, programas o proyectos de los Planes de gestión integral de RESPEL de las autoridades ambientales urbanas y regionales, asociados a la prevención y reducción de la generación de residuos peligrosos, buscando la protección del ambiente y la salud humana en sus territorios.
--	--	--

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ARTÍCULO 4. DE LOS FORMATOS. Los formatos que se listan a continuación y que forman parte integral de la presente resolución (Anexo), estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA: 1. Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de Descuento de Renta. 2. Formato 1. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente por disminución de la demanda de recursos naturales renovables. 3. Formato 2. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente en la fuente o al final del proceso. 4. Formato 3. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para descarga a la atmósfera o emisiones atmosféricas. 5. Formato 4. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos sólidos. 6. Formato 5. Identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.	ARTÍCULO 4. DE LOS FORMATOS. Actualizar el formato único y los formatos del 1 al 5, y adicionar el formato numero 6 los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y que estarán a disposición de los interesados a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL): 1. Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de Descuento del impuesto a la Renta. 2. Formato 1. Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente por disminución en la demanda de recursos naturales renovables. 3. Formato 2. Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente en la fuente o al final del proceso. 4. Formato 3. Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para descarga a la atmósfera o emisiones atmosféricas. 5. Formato 4. Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos sólidos. 6. Formato 5. Formato para identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.	Se actualiza el formato único incorporando la referencia normativa correspondiente Decreto 2205 de 2017. Se actualizan los formatos 1, 2, y 3 en cuanto a la formulación de la siguiente manera: Columna 2 - Columna 3; porque de esta forma el valor del beneficio ambiental se expresa en valores positivos (+) después de la entrada en operación de las inversiones solicitadas. Se actualiza el formato 5, en la columna 2 se pasa de "Cantidad" a "cantidad/unidad de medida". Se actualiza el formato 4, en atención a la necesidad de armonizar el formato con el enfoque de gestión integral previsto en el Decreto 670 de 2025, mediante el cual se adopta el Programa Basura Cero. De conformidad con el artículo 2.3.2.8.1.3 de dicho decreto, este programa se fundamenta en la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos —prevención, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final— a partir de la separación en la fuente y el manejo diferencial, con el propósito de disminuir la disposición final, promover la economía circular y fortalecer las cadenas productivas asociadas Se adiciona el formato 6. "Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos peligrosos"
---	--	--

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	7. Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos sólidos peligrosos.	
ARTICULO 8. VITAL. Las solicitudes para la obtención de las certificaciones de beneficio ambiental de que trata la presente resolución que sean de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se recibirán y tramitarán a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).	ARTICULO 8. VITAL. Las solicitudes para la obtención de las certificaciones de beneficio ambiental de que trata la presente resolución que sean de competencia de las Autoridades Ambientales según lo establece el artículo 1.2.1.18.55. del Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, se recibirán y tramitarán a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). AJUSTES EN LA PLATAFORMA VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispondrá de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para adecuar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL a los nuevos requisitos y formatos aquí establecidos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto se culminen las adecuaciones en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL mencionadas, los solicitantes de las certificaciones del beneficio ambiental de que trata la presente resolución deberán incluir la información adicional y formatos requeridos en la presente norma dentro la solicitud en VITAL.	Es necesario modificar el artículo 8 de la Resolución 509 de 2018, en consideración que deben actualizarse en la ventanilla VITAL, los formatos establecidos en el artículo 4, que fueron modificados por el presente proyecto normativo. Considerando que la ventanilla VITAL es administrada y alojada por Minambiente desde hace más de tres años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2820 de 2010, ratificado por el decreto 1076.
	ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga: El subnumeral 3.7.3.2.2 del subnumeral 3.7.3.2, contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018.	Se hace necesario derogar: El subnumeral 3.7.3.2.2 del subnumeral 3.7.3.2, contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018. Se elimina subnumeral 3.7.3.2.2 considerando que el criterio hace referencia al transporte masivo, Y según lo establecido en la Resolución 135 de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	Los subnumerales 3.7.3.5 y 3.7.3.7 del numeral 3.7.3 contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018.	2025, se incluyen dentro las acciones y medidas, adoptadas como metas ambientales, el transporte de carga y pasajeros sin especificar si es público o privado. - El subnumeral 3.7.3.5 del numeral 3.7.3 contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018. Lo relacionado con iluminación y mejora del alumbrado público se incorpora en el numeral 3.7.4, - El subnumeral 3.7.3.7 del numeral 3.7.3 contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018. En consideración al (Proyecto de resolución "Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 Decreto único en materia tributaria y otras determinaciones"), no se adoptaron como parte de las metas ambientales acciones correspondientes a equipos o servicios que hagan parte del proceso de certificación de la norma ISO 50001 o NTC/ISO 50001 o ISO 50002 o NTC/ISO 50002, así mismo se excluyen las actividades correspondientes a Servicios y mano de considerando lo establecido en el "ARTÍCULO 1.2.1.18.54. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento
ANEXO Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento del Impuesto a la Renta	FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA	Se actualizó el "Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento del Impuesto a la Renta", en su numeral 3, en lo correspondiente al ajuste del número de la norma que modificó el Decreto 1625 de 2016, quedando de la siguiente manera: "3. RUBRO DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL Artículo 1.2.1.18.53 DEL DECRETO 1625 DE 2016 MODIFICADOPOR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 2205 2017" y se

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ANEXO Formulario Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento del Impuesto a la Renta FORMULARIO ÚNICO SOLICITUD BENEFICIO TRIBUTARIO DESCUENTO DE RENTA 1. USUARIO Nombre o razón social Representante legal Sector productivo Código CIIU NIT Dirección Teléfono Fax Correo Electrónico Persona de contacto 2. TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA Inversión en Control del Medio Ambiente ☐ Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente ☐ 3. RUBRO DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL Artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1023 de 2010 modificado por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017 4. ESTADO DE LA INVERSIÓN En ejecución ☐ Fecha de finalización: _____ Terminada ☐ Fecha de finalización: _____ Por etapas ☐ No. de Etapas: _____ Etapa No.: _____ Por Realizarse ☐ Fecha de inicio: _____ 5. LUGAR DONDE SE UBICA LA INVERSIÓN Departamento: _____ Municipio: _____ Coordenadas Geográficas en MGRS: SGRGAS Disección: _____ 6. VALOR DE LA INVERSIÓN Valor Total de la Inversión: _____ 7. DECLARO QUE LA INVERSIÓN NO SE REALIZA POR MANDATO DE UNA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO POR LA OBRA O ACTIVIDAD OBJETO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL. Firma del Representante Legal CC	<i>"Por la cual se modifica la Resolución 0509 de 2018".</i> FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA FORMULARIO ÚNICO SOLICITUD BENEFICIO TRIBUTARIO DESCUENTO DE RENTA 1. USUARIO Nombre o razón social Representante legal Sector productivo Código CIIU NIT Dirección Teléfono Fax Correo Electrónico Persona de contacto 2. TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA Inversión en Control del Medio Ambiente ☐ Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente ☐ 3. RUBRO DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL Artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1023 de 2010 modificado por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017 4. ESTADO DE LA INVERSIÓN En ejecución ☐ Fecha de finalización: _____ Terminada ☐ Fecha de finalización: _____ Por etapas ☐ No. de Etapas: _____ Etapa No.: _____ Por Realizarse ☐ Fecha de inicio: _____ 5. LUGAR DONDE SE UBICA LA INVERSIÓN Departamento: _____ Municipio: _____ Coordenadas Geográficas en MGRS: SGRGAS Disección: _____ 6. VALOR DE LA INVERSIÓN Valor Total de la Inversión: _____ 7. DECLARO QUE LA INVERSIÓN NO SE REALIZA POR MANDATO DE UNA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO POR LA OBRA O ACTIVIDAD OBJETO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL. Firma del representante legal CC	elimino la palabra ANEXO al inicio del título del formato.
--	--	---

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

Resolución No. **0509** del **03 ABR 2022** Hoja No.10

"Por la cual se establecen estándares de forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competencia la autorización o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones"

FORMATO 1

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE POR DISMINUCIÓN EN LA DEMANDA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RECURSOS NATURALES RENOVABLES		BENEFICIO AMBIENTAL
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	Reducción respecto al valor de línea base (m³ columna 2) (4)
(1)	(2)	(3)

Nota: Se otorgará por recursos líquidos (descarga de agua, la flora, la fauna, el suelo)

INSTRUCCIONES FORMATO 1:

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera sea objeto de control ambiental, en unidades de peso por unidad de tiempo (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y al porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (Kg/año, m³/año o Ton/año) = Columna 2 - Columna 3

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$

FORMATO 2

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE POR DISMINUCIÓN EN LA DEMANDA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O VERTIENTOS		BENEFICIO AMBIENTAL
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL	VALOR ESPERADO DE LA CARGA DE LA DESCARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	Reducción respecto al valor de línea base (m³ columna 2) (4)
(1)	(2)	(3)

INSTRUCCIONES FORMATO 2:

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera sea objeto de control ambiental, en unidades de peso por unidad de tiempo (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y al porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (Kg/año, m³/año o Ton/año) = Columna 2 - Columna 3

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$

FORMATO 3

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PARA DESCARGA A LA ATMÓSFERA O DESCARGA A LA TIERRA

DESCARGA A LA ATMÓSFERA O DESCARGA A LA TIERRA		BENEFICIO AMBIENTAL
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL	VALOR ESPERADO DE LA CARGA DE LA DESCARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	Reducción respecto al valor de línea base (m³ columna 2) (4)
(1)	(2)	(3)

INSTRUCCIONES FORMATO 3:

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera sea objeto de control ambiental, en unidades de peso por unidad de tiempo (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y al porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (Kg/año, m³/año o Ton/año) = Columna 2 - Columna 3

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$

FORMATO 4

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PARA RECURSOS SÓLIDOS

RECURSOS SÓLIDOS		BENEFICIO AMBIENTAL
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL	VALOR ESPERADO DE LA CARGA DE LA DESCARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	Reducción respecto al valor de línea base (m³ columna 2) (4)
(1)	(2)	(3)

INSTRUCCIONES FORMATO 4:

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera sea objeto de control ambiental, en unidades de peso por unidad de tiempo (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y al porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (Kg/año, m³/año o Ton/año) = Columna 2 - Columna 3

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$

FORMATO 1

FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE POR DISMINUCIÓN EN LA DEMANDA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

FORMATO 1

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE POR DISMINUCIÓN EN LA DEMANDA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RECURSOS NATURALES RENOVABLES			
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO	VALOR ACTUAL DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE (2)	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	Beneficio ambiental (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)
(1)	(2)	(3)	(4)

INSTRUCCIONES FORMATO 1:

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control o mejoramiento del medio ambiente corresponde a los volúmenes (m³) o cantidades de recursos naturales dejados de afectar, utilizar o aprovechar o al porcentaje reducido de demanda de recursos naturales renovables implementado al sistema de control y/o mejoramiento, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (Kg/año, m³/año o Ton/año) = Columna 2 - Columna 3

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$

FORMATO 2

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA FUENTE O AL FINAL DEL PROCESO

FORMATO 2

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA FUENTE O AL FINAL DEL PROCESO

DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O VERTIENTOS			
Nombre del parámetro ambiental que será objeto de control	Valor actual de la descarga en carga (2)	Valor esperado en carga de la descarga con el sistema de control ambiental (3)	Beneficio ambiental (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)
(1)	(2)	(3)	(4)

INSTRUCCIONES FORMATO 2:

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera será objeto de control ambiental, en unidades de peso por unidad de tiempo (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y al porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (Kg/año, m³/año o Ton/año) = Columna 2 - Columna 3

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$

Se actualizaron los formatos 1, 2, y 3 cuanto a la formulación de la siguiente manera: Se modificó la fórmula de cálculo del beneficio ambiental, quedando el numerador: Columna 2 - Columna 3; porque de esta forma el valor del beneficio ambiental se expresa en valores positivos (+) después de la entrada en operación de las inversiones solicitadas y, se adicionó al instructivo de diligenciamiento las unidades de medida m³)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	FORMATO 3 FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PARA DESCARGA A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFERICAS FORMATO 3 FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PARA DESCARGA A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS <table><tr><th colspan="4">DESCARGAS A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS</th></tr><tr><th>NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)</th><th>VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)</th><th>VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)</th><th>BENEFICIO AMBIENTAL – (REDUCCIÓN RESPECTO AL VALOR DE LÍNEA BASE A LA COLUMNA 2.) (4)</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> INSTRUCCIONES FORMATO 3: 1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera será dejada de emitir a la atmósfera (mensual o anualmente en unidades de peso por unidad de tiempo) y en el porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivados de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a unidades de carga: Beneficio Ambiental (Kg/año, m³ /año o Ton/año) = Columna 2 – Columna 3 Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 2} - \text{Columna 3}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$	DESCARGAS A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS				NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	BENEFICIO AMBIENTAL – (REDUCCIÓN RESPECTO AL VALOR DE LÍNEA BASE A LA COLUMNA 2.) (4)														
DESCARGAS A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS																							
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	BENEFICIO AMBIENTAL – (REDUCCIÓN RESPECTO AL VALOR DE LÍNEA BASE A LA COLUMNA 2.) (4)																				
FORMATO 4 FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PARA RESIDUOS SÓLIDOS <table><tr><th colspan="4">RESIDUOS SÓLIDOS</th></tr><tr><th rowspan="2">NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)</th><th colspan="2">VALOR ACTUAL</th><th rowspan="2">BENEFICIO AMBIENTAL – (REDUCCIÓN RESPECTO AL VALOR DE LÍNEA BASE DE LA COLUMNA 2 O 3) (4)</th></tr><tr><th>DESCARGA (2)</th><th>RECICLAJE (3)</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> INSTRUCCIONES FORMATO 4: 1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde al peso de residuos sólidos dejado de disponer o al peso reciclado o reutilizado por unidad de tiempo implementando el sistema de control, derivados de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades: Beneficio Ambiental (columna 4 en porcentaje de tiempo) = Columna 3 – Columna 2 Beneficio Ambiental (columna 4 en porcentaje de tiempo) = Columna 3 – Columna 2 Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 3} - \text{Columna 2}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$ Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{Columna 3} - \text{Columna 2}}{\text{Columna 2}} \cdot 100$	RESIDUOS SÓLIDOS				NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL		BENEFICIO AMBIENTAL – (REDUCCIÓN RESPECTO AL VALOR DE LÍNEA BASE DE LA COLUMNA 2 O 3) (4)	DESCARGA (2)	RECICLAJE (3)													Se actualizó en su totalidad el formato 4, en atención a la necesidad de armonizar el formato con el enfoque de gestión integral previsto en el Decreto 670 de 2025, mediante el cual se adopta el Programa Basura Cero. De conformidad con el artículo 2.3.2.8.1.3 de dicho decreto, este programa se fundamenta en la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos —prevención, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final— a partir de la separación en la fuente y el manejo diferencial, con el propósito de disminuir la disposición final, promover la economía circular y fortalecer las cadenas productivas asociadas
RESIDUOS SÓLIDOS																							
NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL		BENEFICIO AMBIENTAL – (REDUCCIÓN RESPECTO AL VALOR DE LÍNEA BASE DE LA COLUMNA 2 O 3) (4)																				
	DESCARGA (2)	RECICLAJE (3)																					

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

FORMATO 6				
DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PARA RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS				
FORMATO No. 6 (RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS)				
DESCRIPCIÓN DEL RESPALDO (1)	CORRIENTE DE RESPALDO (2)	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA DE LA CORRIENTE DE RESPALDO GENERADA (LÍNEA BASE) (3)	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA DE LA CORRIENTE DE RESPALDO CON EL SISTEMA DE CONTROL (4)	BENEFICIO AMBIENTAL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN ESPERADA POR CORRIENTE (%) RESPECTO A LA LÍNEA BASE (5)
CANTIDAD TOTAL				
TOTAL BENEFICIO AMBIENTAL (REDUCCIÓN % RESPECTO A LA LÍNEA BASE)				
CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA DE LA GENERACIÓN DE RESPALDO TOTAL PROMEDIO DEL ESTABLECIMIENTO (6)				
% DE REPRESENTACIÓN DE LA CORRIENTE A REDUCIR DE RESPALDO FRENTE AL TOTAL GENERADO (7)				
Instructivo de diligenciamiento				
El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la cantidad de residuos sólidos peligrosos dejados de generar por unidad de tiempo implementando por el sistema de control previsto, el cual se deriva de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas (3), (4) y (5) deberán referirse a las mismas unidades.				
Beneficio ambiental (kg/unidad de tiempo) = (columna 3 - columna 4)				
Beneficio ambiental (porcentaje) = $\frac{\text{columna 3} - \text{columna 4}}{\text{columna 3}} \times 100$				
(1) Incluir en la columna una descripción del residuo sólido peligroso. Una descripción más detallada deberá realizarse en la memoria de cálculo que acompañe el formato donde se incluye entre otras las características físico-químicas y de peligrosidad del residuo.				
(2) Reporte la clasificación del residuo sólido peligroso que se pretende reducir de acuerdo con la lista A o ANEXO 2 Título 6 de Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. Si la corriente fue desagregada en el RUA, se debe indicar el código de la desagregación.				
(3) Cantidad/unidad de medida del residuo peligroso generado sin el sistema de control conforme lo dispuesto en la Resolución 0839 de 2023 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. Para su cálculo se deberá presentar el promedio histórico de los datos diligenciados en el RUA.				
(4) Cantidad/unidad de medida esperada a generar de la corriente de RESPALDO con el sistema de control. Esta información deberá estar debidamente soportada en las memorias de cálculo.				
(5) Porcentaje de la reducción esperada por corriente, se obtiene de calcular $\frac{(3) - (4)}{(3)} \times 100$				
(6) Cantidad/unidad de medida del total de residuos peligrosos generados por el establecimiento sin el sistema de control conforme lo dispuesto en la Resolución 0839 de 2023 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. Para su cálculo se deberá presentar el promedio histórico de los datos diligenciados en el RUA.				
(7) Para el cálculo del % de representación de la corriente a reducir frente al total generado se obtiene de calcular $\frac{(4)}{(6)} \times 100$. Esta información se solicita con fines estadísticos.				

exclusivamente para residuos sólidos ordinarios.

Recopilar el beneficio bajo un solo método de cálculo, permite posteriormente al Ministerio consolidar las estadísticas sobre los beneficios ambientales generados por las inversiones que acceden a incentivos tributarios y de esta manera se cuente con información sobre la materia.

En lo correspondiente a la inclusión de los criterios adicionales del subnumeral 3.7.3.1, las modificaciones a los criterios adicionales a ser requeridos a los proyectos interesados en solicitar la certificación para acceder al descuento de renta consideraron:

- En lo correspondiente a **refrigeración y aire acondicionado**, Colombia ratificó el Protocolo de Montreal mediante la Ley 29 de 1992, con lo cual se ha comprometido a la eliminación, mediante cronogramas definidos, del consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) listadas en los Anexos A, B, C y E de dicho Protocolo. Asimismo, el Protocolo de Montreal cuenta con cinco enmiendas, la última conocida como la Enmienda de Kigali, a través de la cual se establece el compromiso para todas las Partes del Protocolo de reducir el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos – HFC, sustancias que son gases de efecto invernadero muy potentes, con un alto Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA), las cuales se incorporan como Anexo F al texto del Protocolo. En Colombia, la Ley 1970 de 2019 aprobó la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal. Las medidas de control del Protocolo de Montreal requieren que las Partes reduzcan su nivel de consumo de SAO de acuerdo con los calendarios acordados, hasta que dicho consumo sea eliminado para los anexos A, B, C y E (Artículos 2 y 5). Con la reciente Enmienda de Kigali, las nuevas medidas incluidas comprenden la reducción del consumo hasta niveles establecidos para el grupo de sustancias del Anexo F. El consumo es definido, bajo los términos del Protocolo de Montreal, como la producción + importación – exportación de SCPM. En los países en los que no se produce estas sustancias, como es

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

el caso de Colombia, el consumo está definido principalmente por las importaciones menos las exportaciones de SCPM. De este modo, utilizando los datos que las Partes del Protocolo de Montreal presentan conforme se establece en el Artículo 7, la Secretaría del Ozono calcula los niveles de consumo de SCPM de cada Parte y supervisa que se cumplan los calendarios de eliminación.

Finalmente, la certificación solicitada en la presente medida se considera en la resolución, ya que en la actualidad constituye el método de control de las importaciones de equipos de refrigeración y aire acondicionado en el país que operan con las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal. Por consiguiente, esta medida desalentará el consumo de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, toda vez que se reducirá la oferta y la demanda de equipos y productos que contengan o requieran para su fabricación u operación dichas sustancias. Simultáneamente, se promoverá la disponibilidad de sustancias alternativas de bajo impacto ambiental en el mercado colombiano, se impulsará el cambio tecnológico en los sectores consumidores de estas sustancias y se mejorará la eficiencia energética. En consecuencia, se reducirán tanto las emisiones de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal como las indirectas que se generan a través del consumo de energía.

- En lo correspondiente a **los Distritos Térmicos**, desde el PAI-PROURE 2017-2022, los distritos térmicos en Colombia son contemplados como acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE), susceptibles de acceder y recibir los incentivos tributarios que trae la Ley 1715 de 2014 y el Estatuto Tributario.

Uno de los beneficios tributarios a los que pueden acceder las personas jurídicas que participen en la implementación de los distritos térmicos en Colombia es tanto la exclusión del IVA como la exención arancelaria para la importación de bienes, equipos o maquinaria destinados a la implementación de estos proyectos. En este sentido, el Anexo No. 2 "Lista de Bienes y Servicios GEE para acciones y medidas de gestión eficiente de energía – GEE actualizada con ocasión a la adopción del PAI-PROURE 2022-2030" de la Resolución UPME 000135 de 2025 trae el listado de bienes susceptibles de recibir los referidos incentivos tributarios en el marco de los distritos térmicos.

Distritos Térmicos	<u>Adquisición de chiller eléctrico, de absorción y de adsorción:</u>
	Chiller eléctrico con refrigerante de GWP menor a 100.: se deberá especificar los siguientes aspectos: • Marca y modelo/referencia
	Chiller de absorción o de adsorción con refrigerante de GWP menor a 100: se deberá especificar los siguientes aspectos: • Marca y modelo/referencia
	<u>Adquisición de motores de combustión interna o microturbinas.</u> (...)
	<u>Adquisición de bombas eléctricas</u>

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

	(...) <u>Adquisición de intercambiador de calor</u> (...)
Extraído del Anexo No. 2 de la Resolución UPME 000135 de 2025 La importancia del impulso de los distritos térmicos, en una primera etapa, y su evolución a distritos energéticos, en la actualidad, se debe fundamentalmente a que estos proyectos brindan una solución de climatización sostenible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales, asimismo que permiten la sustitución de sistemas que funcionan con sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO). Del listado transcrito en la tabla anterior, los únicos equipos que se utilizan dentro de los proyectos de implementación de distritos térmicos, que funcionan con sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, son los chillers. En este sentido, para efectos del trámite de solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para acceder al descuento del impuesto de renta que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas que participen en proyectos de distritos energéticos y que adquieran estos equipos de enfriamiento deberán adjuntar un certificado con el mismo alcance y en las mismas condiciones de los que se exigen para los equipos de aire acondicionado y refrigeración, según trata el subnumeral 3.7.3.3. En conclusión, los equipos de enfriamiento del tipo chillers que se utilicen en el marco de proyectos de implementación de distritos térmicos en Colombia deberán certificar que no requieren para su producción u operación ninguna de las listadas en los Anexos A, B, C y F del Protocolo de Montreal y que no poseen un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, a efectos de acceder a los incentivos tributarios que trae la Ley 1715 de 2014 y el Estatuto Tributario. A los demás equipos que se enumeran en la tabla anterior no les es aplicable el subnumeral 3.7.3.4 toda vez que son equipos que no requieren ninguna sustancia controlada por el Protocolo de Montreal. Finalmente, frente a la inclusión del párrafo, se aclara que este corresponde al hecho de señalar con claridad a los destinatarios de la norma (tanto la autoridad como los interesados en el trámite) sobre el contenido de los certificados emitidos por el fabricante/productor de estos equipos; certificados que, por demás, son de la misma índole y contenido a los que se solicitan de tiempo atrás por la ANLA para el cumplimiento de las medidas de control expedida por este Ministerio en el marco del Protocolo de Montreal. En lo correspondiente a la modificación del Formato 4 de la Resolución 509 de 2018 tiene como finalidad actualizar el instrumento de reporte de inversiones en materia de gestión de residuos sólidos no peligrosos, de manera que sea coherente con el marco	

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

normativo vigente y permita mejorar la calidad, trazabilidad y utilidad estadística de la información suministrada a las autoridades ambientales.

El ajuste responde, principalmente, a la necesidad de armonizar el formato con el enfoque de gestión integral previsto en el Decreto 670 de 2025, mediante el cual se adopta el Programa Basura Cero. De conformidad con el artículo 2.3.2.8.1.3 de dicho decreto, este programa se fundamenta en la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos — prevención, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final— a partir de la separación en la fuente y el manejo diferencial, con el propósito de disminuir la disposición final, promover la economía circular y fortalecer las cadenas productivas asociadas.

En contraste, el formato actualmente vigente no refleja de manera suficiente esta jerarquía ni está armonizado con el lenguaje usado actualmente en el marco de la gestión integral de residuos. Su estructura se concentra principalmente en el reciclaje y mantiene categorías como “descarga”, lo cual limita la posibilidad de medir de forma diferenciada las distintas alternativas de gestión y dificulta la consolidación de información comparable sobre prevención, reutilización, aprovechamiento en sus diversas modalidades, tratamiento y disposición final, adicionalmente puede llevar al usuario a confusiones ya que este término se usa principalmente en el componente de residuos líquidos.

La modificación propuesta incorpora de manera expresa la jerarquía como eje estructurante del reporte y diferencia la línea base del escenario posterior a la inversión, lo que permite evaluar el impacto real de las intervenciones en términos de reducción de disposición final e incremento del aprovechamiento. Asimismo, se introducen indicadores que facilitan el seguimiento del desempeño ambiental y la medición del tránsito hacia esquemas de mayor circularidad.

De esta manera, el Formato 4 deja de ser un instrumento meramente declarativo y se consolida como una herramienta técnica alineada con los objetivos del Programa Basura Cero, fortaleciendo la coherencia normativa, el seguimiento de la política pública y la toma de decisiones orientadas a la transición hacia un modelo de gestión basado en la jerarquía y la economía circular.

- En lo correspondiente a la inclusión del numeral 3.7.4 el objetivo es fijar los requisitos de evaluación para los proyectos que realicen inversiones en el control a la **generación de residuos sólidos peligrosos**. Ya que en Colombia el crecimiento acelerado de generación alcanza un incremento cercano al 22% anual, lo que implica una escalada de costos de manejo y riesgos operativos para las empresas. Abordar esto en el origen es más costo-efectivo que afrontar impactos ya generados o costos de gestión.

Por su parte, la reducción de residuos peligrosos en el origen ayuda a prevenir contingencias que requieren muchas veces inversión pública para remediación y atención de emergencias, al mismo tiempo que reduce costos sociales (salud).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Igualmente, las empresas que generan residuos peligrosos y que incorporan buenas prácticas de manejo y producción más sostenible, fortalecen su perfil de sostenibilidad y reputacional.

La incorporación de requisitos asociados a residuos sólidos peligrosos en el proyecto de acto administrativo para acceder al beneficio tributario en renta, contribuye con el cumplimiento de uno de los objetivos específicos de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos de 2022, como es el de “promover la aplicación de la jerarquía en la gestión de sus residuos peligrosos” donde la prevención y la reducción de la generación son el primer eslabón de la cadena de gestión, dejando como última opción el tratamiento y la disposición final.

De otra parte, resulta importante apalancar la implementación de los objetivos, estrategias, programas o proyectos de los Planes de gestión integral de RESPEL de las autoridades ambientales urbanas y regionales, asociados a la prevención y reducción de la generación de residuos peligrosos, buscando la protección del ambiente y la salud humana en sus territorios.

Las acciones e inversiones actuales de control ambiental realizadas por los establecimientos que desarrollan diferentes actividades económicas en el país orientadas a la prevención y reducción de la generación de residuos peligrosos no se encuentran adecuadamente fomentadas en la normativa vigente, ya que no se hace una mención expresa a los residuos peligrosos en la misma y no se incluyen requisitos para su aplicación como sí se hace para el tema de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos, lo que desalienta la inversión en tecnologías limpias y procesos de innovación para la reducción de estos residuos en el origen.

Asimismo, se crea el Formato No. 6 en el Anexo de la resolución, con el objetivo de calcular los beneficios ambientales, que se generan con la reducción en la generación de la corriente de residuo peligro; y el comparativo frente al total generado por el establecimiento objeto del incentivo tributario.

No se incluyeron como metas ambientales las medidas relacionadas con la prestación de servicios de mantenimiento, instalación de equipos, medidores, certificaciones, mano de obra para implementación, entre otras, teniendo en cuenta que estas actividades ya son objeto de beneficio en otros artículos del mismo decreto, para los cuales se establecen criterios adicionales de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución va dirigida a la Autoridad ambiental competente encargada de otorgar las acreditaciones o certificaciones de las inversiones de control del medio ambiente, su

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

conservación y mejoramiento según establece el artículo 255 del Estatuto Tributario y el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del citado decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y a los sujetos interesados en aplicar al incentivo tributario del precitado artículo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 99 de 1993.

Numerales 5, 8, 11 y 32 del artículo 5. "

"ARTÍCULO 5. Funciones del Ministerio. *Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:*

(...)

5. Los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;

(...)

8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados.

(...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

(...)

32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos. (...)"

Ley 1252 de 2008 "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones"

Esta ley define un residuo peligroso es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente.

Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos. Las características de peligrosidad de los residuos peligrosos son:



La clasificación nacional de residuos peligrosos, así como la definición de cada una de las características de peligrosidad se encuentra descrita en los Anexos I, II y III del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 que reglamenta la gestión integral de residuos peligrosos en el país.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Ley 2294 de 2023, Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

"Colombia Potencia Mundial de la Vida", que en su artículo 2 dispone que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establecen las metas, objetivos y políticas trazadas por el Gobierno Nacional que orientarán el rumbo del país en los próximos años. Establece dentro de sus transformaciones, la denominada *"Transformación productiva, internacionalización y acción climática"* entre los catalizadores establecidos se encuentra la *"Transición energética justa, segura, confiable y eficiente"* con la cual se busca *"acelerar la generación de energías renovables e impulsar tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (...) a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz (...), a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía"*.

"(...) Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. (...)".

Política Nacional de Residuos Peligrosos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el 21 de abril de 2022 el documento de Política Ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y su Plan de acción 2022-2030. Este documento contiene un marco de referencia, un diagnóstico sobre la problemática, unos objetivos, principios, estrategias y metas nacionales, entre otros aspectos, que buscan orientar y promover la gestión integral de residuos peligrosos en el país. Esta política corresponde a la actualización del documento de política que se había promulgado en el año 2005.

El objetivo general de la política de 2022 es continuar fortaleciendo la gestión integral de los residuos peligrosos, reconociendo las necesidades de los diferentes grupos de interés, así como la problemática ambiental asociada a su generación y manejo, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país". Los objetivos específicos de la política son:

1. Promover la aplicación de la jerarquía en la gestión de los RESPEL.
2. Fomentar el manejo ambientalmente racional de los RESPEL.
3. Avanzar en el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura para la recolección y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

el manejo de RESPEL.

4. Fortalecer la capacidad institucional para la gestión integral de los RESPEL.
5. Mejorar los procesos de gestión de información, educación, comunicación ambiental, participación y cultura ciudadana.

Además de los principios generales contenidos en la Ley 1252 de 2008, la Política define los siguientes principios rectores de la gestión integral de residuos peligrosos:

- a. Prevención y precaución
- b. El que contamina, paga
- c. Jerarquía de la gestión de los residuos peligrosos
- d. Responsabilidad del generador en todo el ciclo de vida
- e. Responsabilidad extendida del productor (REP)
- f. Transparencia y participación pública
- g. Proximidad y autosuficiencia

El documento de Política se puede consultar y descargar en el siguiente enlace:
https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/05/Actualizacion-Politica_Ambiental_Respel-2022-2030.pdf.

Decreto 1076 de 2015

Título 6 Residuos peligrosos

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. *Objeto. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.”*

Decreto 1625 de 2016.

“Artículo 1.2.1.18.52. *Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN” (...)*

ARTÍCULO 1.2.1.18.53. *Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:*
 (...)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente(...)

Artículo 1.2.1.18.54. *"Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones:*

(...)

*e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, **a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía."* (subrayado y negrilla fuera de texto original)

d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.(...)

Resolución 0509 de 2018.

"Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3. *"La solicitud de acreditación de inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente debe ser presentada ante la autoridad ambiental competente, por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva. Dicha solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

ARTÍCULO 4. *De los formatos. Los formatos que se listan a continuación y que forman parte integral de la presente resolución (Anexo), estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA:*

(...)

ARTÍCULO 9. *Vigencia, correcciones y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y: (...)"*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 509 se encuentra vigente, sin embargo, con la expedición del (Proyecto de resolución "Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 Decreto único en materia tributaria y otras determinaciones"), que adopta algunas de las metas ambientales actualizadas de conformidad con el Plan de Acción Indicativo del Programa de uso racional y eficiente de energía PAI PROURE 2022- 2030, se hace necesario actualizar la Resolución 509 de 2018 para armonizar los criterios y formatos con las metas ambientales adoptadas.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por medio del presente proyecto normativo

- Se modifican los numerales 3.7.1 y 3.7.3 del artículo 3, los artículos 4, 8 y 9, el formato único, y los formatos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0509 del 3 de abril de 2018.
- Se adiciona el subnumeral 3.7.3.8 y el numeral 3.7.4 del artículo 3, el numeral 7 del artículo 9 y el formato 6 de la Resolución 0509 del 3 de abril de 2018.
- Se derogan:
 - El Subnumeral 3.7.3.2.2 del numeral 3.7.3.2, 3 contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018.
 - Los Subnumerales 3.7.3.5 y 3.7.3.7 del numeral 3.7.3 contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 509 de 2018.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

La sentencia C-056 de 2021, emitida por la Honorable Corte Constitucional, marcó un hito significativo en el análisis de la constitucionalidad del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". En su profundo examen, la Corte Constitucional llevó a cabo una exhaustiva revisión de la política nacional relacionada con el cambio climático. Este análisis meticuloso no solo se limitó a examinar las disposiciones legales en cuestión, sino que también abordó las obligaciones internacionales que nuestro país ha asumido en el contexto del cambio climático. La sentencia resaltó la importancia crucial de cumplir con estos compromisos para salvaguardar nuestro entorno y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras. En particular, la Corte Constitucional subrayó la relevancia de las FNCER y la eficiencia energética en la lucha contra el cambio climático. Estas fuentes de energía, que incluyen fuentes como la solar, eólica y la biomasa, y aspectos como la adopción de vehículos eléctricos o de bajas o cero emisiones,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

se presentan como alternativas prometedoras a los combustibles fósiles tradicionales. La Corte enfatizó que la transición hacia estas fuentes de energía renovable es fundamental para lograr una disminución significativa en las emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar así los impactos del cambio climático.

En este contexto, la mencionada sentencia sirve como un llamado sobre la urgencia de adoptar medidas efectivas para enfrentar el cambio climático. Además, destaca la necesidad imperativa de promover políticas y prácticas que fomenten la adopción generalizada de las FNCER y la eficiencia energética. Esta decisión judicial no solo reafirma el compromiso del país con la protección del medio ambiente, sino que también establece un precedente importante para futuras políticas y legislaciones relacionadas con el cambio climático y la energía sostenible.

En resumen, la sentencia de la Corte Constitucional no solo validó la constitucionalidad de las disposiciones legales en cuestión, sino que también proporcionó una hoja de ruta crucial para guiar los esfuerzos del país hacia un futuro más ecológico y sostenible, donde las FNCER desempeñan un papel central en la construcción de una nación más resiliente frente a los desafíos del cambio climático.

A continuación, se transcriben algunos apartes de la mencionada sentencia:

"4.1.1. Política Nacional de Cambio Climático – obligaciones de adaptación y mitigación al cambio climático del sector eléctrico

59. Conceptualización del cambio climático y su relación con la industria energética. El cambio climático es una alteración a largo plazo del sistema climático (atmósfera, hidrósfera, biósfera, litósfera y criósfera) atribuido, principalmente, a las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (GEI). El acelerado crecimiento económico, el aumento de la población mundial y la demanda de recursos naturales han incrementado las concentraciones de GEI "a niveles superiores a los registrados en al menos 800000 años", lo cual ha acelerado el calentamiento de la temperatura atmosférica y de los cuerpos de agua. Cada una de "las últimas décadas ha registrado mayores temperaturas respecto de cualquier otra década desde 1850".

60. Las emisiones de GEI provienen de diversas fuentes y sectores económicos, sin embargo, diversos órganos internacionales han resaltado que el sector energético "está en el centro de la emergencia del cambio climático y debe estar en el centro de su solución. En efecto, el Quinto Informe de Evaluación del IPCC sostiene que este sector es el mayor emisor de GEI a nivel global, en tanto la producción y consumo de energía es responsable de aproximadamente "dos tercios de las emisiones globales de GEI". A pesar de los objetivos mundiales de mitigación de emisiones de GEI, las emisiones del sector energético aumentan cada año. Por ejemplo, en el caso colombiano, las emisiones de este sector aumentaron de 75.86 millones de toneladas métricas de CO2 en 2010 a 88.60 en 2020 y, actualmente, representan el 10% del total de las emisiones del país, tal y como se muestra en la siguiente gráfica: (...)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

61. *Impactos ambientales, económicos y sociales del cambio climático. Las alteraciones que los GEI causan al clima mundial (i) representan riesgos graves e irreversibles para el medio ambiente, (ii) amenazan gravemente el desarrollo económico y (iii) afectan la garantía de los derechos humanos. Entre los impactos ambientales derivados del cambio climático se encuentran los cambios en el ciclo hidrológico, el derretimiento de los polos y glaciares, el aumento del nivel del mar, la acidificación de los océanos, la pérdida de biodiversidad, la intensificación (periodicidad e intensidad) de los fenómenos meteorológicos extremos (sequías, inundaciones, huracanes, incendios forestales, etc.) y la proliferación de enfermedades tropicales. De otro lado, el cambio climático es una de las mayores amenazas para la economía, puesto que "los costes globales y los riesgos del cambio climático equivaldrán a la pérdida de al menos un 5% del PIB global anual, ahora y siempre. Teniendo en cuenta una mayor diversidad de riesgos e impactos, las estimaciones de los daños podrían alcanzar un 20% o más del PIB". Asimismo, el cambio climático compromete el goce efectivo de los derechos humanos, porque el incremento en la temperatura afecta especialmente a poblaciones vulnerables debido a que causa "inseguridad alimentaria, mayores precios de los alimentos, pérdida de ingresos, impactos adversos en la salud, así como desplazamientos de comunidades". Entre las poblaciones más vulnerables al cambio climático se encuentran aquellas que "dependen de la agricultura y la pesca, los pueblos indígenas, los niños, los adultos mayores [y] la clase pobre trabajadora, entre otros". Por lo anterior, es necesario adoptar medidas urgentes y coordinadas en contra del cambio climático que permitan estabilizar las concentraciones atmosféricas de GEI.*

62. *Marco normativo internacional y nacional. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, de los cuales Colombia es parte, son los principales instrumentos internacionales sobre cambio climático. Estos tratados reconocen que "los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad", que requiere la acción conjunta y coordinada de todos los Estados. Estos tratados tienen un objetivo común: estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera, lo cual se traduce en el compromiso de "mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales".*

63. *Compromisos de mitigación y adaptación. Los tratados internacionales citados prevén dos tipos de obligaciones para combatir el cambio climático: (i) las obligaciones de mitigación y (ii) las obligaciones de adaptación. Las obligaciones de mitigación abordan las causas del cambio climático y, en este sentido, tienen como propósito reducir las emisiones antropogénicas de GEI. Los Estados pueden mitigar sus emisiones mediante la reducción de emisiones en la fuente, el incremento de la capacidad de los sumideros de GEI, el uso de las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono (CAC), entre otros. De otro lado, las obligaciones de adaptación intentan responder a los*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

impactos de este fenómeno y tienen como finalidad "fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible".

64. Las obligaciones específicas de mitigación y adaptación de los Estados están contenidas en sus respectivas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC). Cada Estado Parte del Acuerdo de París debe presentar un documento en el que detalle las medidas concretas de mitigación y adaptación que llevará a cabo a partir de 2020 para cumplir con el objetivo del Acuerdo. Las NDC deben ser comunicadas "cada cinco años", y deben representar "una progresión respecto a la [NDC] que esté vigente para esa Parte, y refleja[r] la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales".

65. La política pública sobre cambio climático de Colombia se ha construido con base en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en virtud de la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. Los lineamientos generales de esta política se encuentran previstos, principalmente, en la ley 1931 de 2018 "por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático" y en la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC), la cual tiene por finalidad "incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono" La PNCC prevé que las autoridades del sector minero energético deben adoptar políticas y lineamientos que incentiven "un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima actual y futuro y que aproveche eficientemente el potencial de las energías renovables"[118]. En cumplimiento de este mandato, el MinMinas adoptó el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético (PIGCCm) mediante la Resolución 40807 de 2018 la cual contiene los objetivos de mitigación y adaptación del sector y la justificación técnica de tales objetivos.

66. Compromisos internacionales y nacionales de adaptación y mitigación del sector energético. El 10 de diciembre de 2020, Colombia actualizó su NDC para el periodo 2020-2030. Este documento contiene los compromisos de mitigación y adaptación del Estado Colombiano y, en concreto, aquellos aplicables al sector de energía eléctrica. Estos compromisos también están contenidos en la PNCC y en el PIGCCm.

67. La NDC establece cuatro compromisos de mitigación para este sector. Primero, diversificar la matriz energética, por medio de "la promoción de la autogeneración de energía mediante fuentes alternativas", la transformación de energía en las ZNI y el desarrollo de FNCER. La matriz energética es el término que se utiliza para referirse al conjunto de fuentes, recursos y tecnologías de generación mediante los cuales se atiende la demanda de energía eléctrica del país. Una matriz energética es diversificada y complementaria si las diferentes fuentes de generación que la integran "se correlacionan y compensan entre sí las deficiencias para abastecer la demanda tanto en periodos de normalidad, (...) como frente a situaciones climáticas que le afecten, en tanto se busca que estos recursos complementarios no se vean afectados por el mismo fenómeno".

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Segundo, garantizar la eficiencia energética, esto es, optimizar el suministro de energía eléctrica, de manera que se reduzcan las emisiones "sin afectar las condiciones del mercado ni la confiabilidad de la prestación del servicio". Tercero, disminuir las emisiones fugitivas asociadas a la cadena productiva de los hidrocarburos, así como incentivar el aprovechamiento de dichas emisiones. Cuarto, mejorar la gestión de la demanda de energía eléctrica entre "horas pico y valle", así como "gestionar la generación de energía eléctrica en horas valle a partir de fuentes no contaminantes".

71. Asimismo, el IRENA y la OEA han destacado que la inversión en FNCER es una estrategia eficaz para cumplir los objetivos de adaptación dado que la diversificación de la matriz energética contribuye a garantizar (i) la seguridad, (ii) la resiliencia y (iii) la eficiencia energética. Primero, contribuye a garantizar la seguridad energética, dado que aumentar la capacidad de generación mediante las FNCER "asegura la prestación de servicios confiables, por cuanto ofrece enlaces múltiples que actúan como respaldo cuando existe una falla en un punto determinado" de la cadena de generación de energía eléctrica.

(...)

Tercero, contribuye a garantizar la eficiencia energética, porque las FNCER son una alternativa costo-eficiente de generación y suministro de energía eléctrica. Entre 2010 y 2019, los costos promedio de generación de estas fuentes disminuyeron un 82% en el caso de la energía solar y entre un 47% y 39% en el caso de la energía eólica.

197. En segundo lugar, la Corte encuentra que la norma contribuye a que la prestación del servicio de generación de energía eléctrica sea más eficiente. En el NDC presentado en diciembre de 2020 Colombia se comprometió internacionalmente a implementar medidas tendientes a garantizar la eficiencia energética. La eficiencia energética exige al Estado (i) optimizar los procesos de generación y suministro de energía eléctrica, de manera que se reduzcan las emisiones de GEI "sin afectar las condiciones del mercado ni la confiabilidad de la prestación del servicio" y (ii) propender porque la formación del precio de la energía eléctrica tenga en cuenta las externalidades que la actividad económica de generación de energía eléctrica produce a la economía, el medio ambiente y la sociedad. Las externalidades son los "los impactos que la actividad económica de una persona causa a la sociedad o a un tercero".

Estas serán negativas si los impactos son adversos y positivas si acarrear beneficios."

En línea con lo anterior, el proyecto de resolución aportará como acción en el cumplimiento de Las metas NDC de adaptación para el sector energético y promoción de la gestión eficiente de la energía, en la medida en que propende por la protección de los ecosistemas sensibles y los recursos naturales existentes en los territorios de interés, con uso eficiente de los recursos.

La sentencia de la Corte fue dictada en un momento en el que se encontraba vigente la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC), versión 2.0, presentada por el

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Con posterioridad, dicho instrumento fue actualizado mediante la adopción de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) versión 3.0, que constituye el marco actualmente vigente de los compromisos climáticos nacionales. En consecuencia, las consideraciones de la sentencia deben entenderse formuladas en el contexto normativo y programático existente al momento de su expedición.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Al ser una modificación de la Resolución 509 de 2018, respecto de la actualización y definición de criterios técnicos adicionales para otorgar las acreditaciones o certificaciones de las inversiones de control del medio ambiente, su conservación y mejoramiento según establece el artículo 255 del Estatuto Tributario, que ya viene siendo implementada por las autoridades ambientales señaladas en el art 1.2.1.18.55 del Decreto 2205 del 2017, se considera que no requiere un estudio de impacto económico adicional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La modificación el numeral 3.7.3. de la Resolución 0509 del 3 de abril de 2018, permitirá actualizar criterios técnicos para obtener el certificado de beneficio ambiental que permita acceder al incentivo tributario por descuento de renta enmarcadas en las metas ambientales adoptadas con base en el del Plan Indicativo 2022-2030 del PROURE, según lo reportado por la UPME, se proyecta que se generen los siguientes impactos medioambientales:

Ahorro Energético: Se estima un ahorro de 1,688 PJ durante el período 2022-2030, lo cual equivale al consumo energético de un año completo para Colombia.

Reducción de Emisiones de CO₂: En el análisis se proyecta evitar 85 millones de toneladas de CO₂ en el período 2022-2030. Para el año 2030, se espera una reducción del 22% en las emisiones, en comparación con un escenario tendencial utilizado en el Plan Energético Nacional 2020-2050.

A continuación, se puede observar una tabla donde se identifica la participación en las emisiones evitadas por sectores

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Sector	Ahorro potencial PJ	Emisiones Evitadas MTonCO2	Relación PJ/MTonCO2
Residencial	523.07	8.23	63.48
Transporte	673.33	50.33	13.38
Terciario	131.71	6.25	21.07
Industrial	256.36	14.12	18.17
Termoeléctrico	25.46	1.89	13.46
Hidrocarburos	27.67	1.66	16.67
Minería	11.46	0.77	14.86
Edificaciones	38.08	1.75	21.68
Almacenamiento	1.05	0.003	377.80
Distritos térmicos	0.35	0.008	45.17

Fuente: PROURE 2022-2030 - UPME

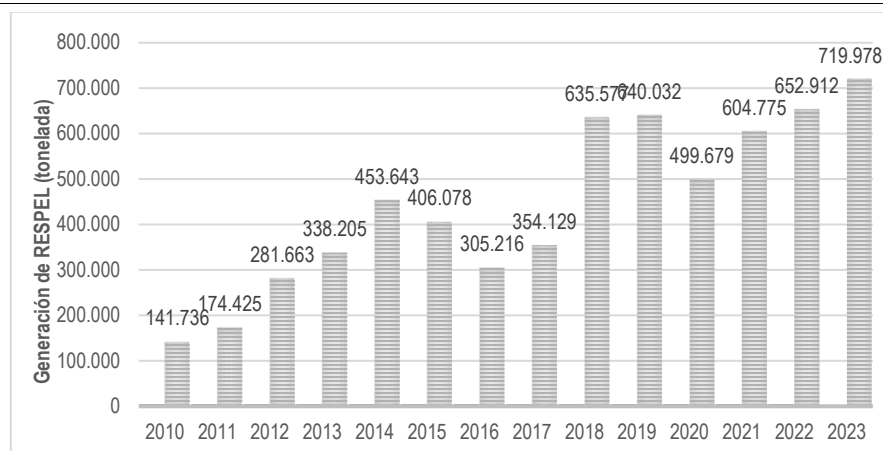
Estos impactos positivos en la reducción de emisiones resaltan el compromiso del proyecto normativo con la sostenibilidad ambiental y la reducción de la huella de carbono en diversos sectores de la economía.

Frente al impacto esperado por la **inclusión del numeral 3.7.4 en la Resolución y el nuevo formato 6, se identifican los siguientes beneficios:**

- Ambientales: reducción de la cantidad de residuos peligrosos generados y reducción de impactos ambientales. Lo anterior, dado que en Colombia la generación de residuo peligrosos fue de 652.912 toneladas en el año 2022 y 719.978 toneladas en 2023. La figura 1 presenta el comportamiento que ha tenido a nivel nacional el reporte de la generación de Respel, entre 2010 y 2023.

Figura 1. Comportamiento histórico de generación de Respel 2010-2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07



Fuente: Ideam, Informe de 2024

Por lo cual se busca, impactar de manera positiva la reducción en la generación de residuos peligrosos en el país. Lo anterior, a través de incrementos de la inversión en tecnologías más limpias, reducción de costos por manejo de residuos

Lo cual genera beneficios en la competitividad de las empresas generadoras de residuos peligroso, dado que se impulsa la innovación ambiental y fortalecimiento de la responsabilidad social corporativa.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El procedimiento para la obtención del beneficio tributario al descuento de renta se enmarca en las metas de eficiencia energética a través del PAI PROURE 2022-2030, formulado por la UPME, en este sentido las acciones previstas en la metodología se sustentan en los documentos emitidos por dicha entidad y asociados al PAI PROURE. A continuación, se relaciona la información base

La UPME en el marco de las funciones (Decreto 1258 de 2013), específicamente las relacionadas con la promoción, diseño y establecimiento de planes, programas y proyectos orientados hacia el uso eficiente, ahorro y conservación de energía, y la evaluación de incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía; ha formulado los PAI PROURE que es adoptado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), y expedido la reglamentación y realizado la evaluación y certificación de los proyectos de GEE que puedan acceder a los incentivos tributarios según las Leyes 1715 de 2014, 2099 de 2021 y el Estatuto Tributario.

Se hace la precisión que la información presentada en este documento fue suministrada por la UPME, y hace referencia a las certificaciones para optar por los incentivos tributarios establecidos en la Ley 1715 de 2014, la información corresponde al impuesto de valor agregado (IVA), dado que no ha sido posible desagregar la información de renta, depreciación o aranceles de acuerdo

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

con lo expresado por la UPME.

En este marco, se han expedido varias resoluciones que han contribuido a la implementación de acciones para lograr las metas establecidas en el PAI PROURE. Entre ellas, se encuentran la Resolución 319 de agosto de 2022 derogada por la Resolución 135 de 2025, “*Por la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.*” Esta resolución también define los formatos y anexos que especifican la información que debe ser reportada para acceder a los incentivos correspondientes.

Del análisis del impacto a la aplicación de las resoluciones de incentivos que le aportan al cumplimiento de las metas de eficiencia del anterior PAI PROURE (2017-2022), se reporta un ahorro energético de 18.237,78 TJ, de los cuales el sector Transporte aporta 13.348,81 TJ, el sector Terciario aporta 2.752,89 TJ, el sector Industria aporta 2.130,9 TJ y finalmente el sector Residencial aporta 5,11 TJ. En la siguiente tabla se reflejan los porcentajes de aporte a la meta para cada sector¹⁵.

Tabla 3. Comparativa de los resultados obtenidos vs proyección PROURE 2017-2022

PAI PROURE 2017 - 2022			
SECTOR	Ahorro energía (TJ)	Meta PAI PROURE (TJ)	Aporte a la meta del sector %
TRANSPORTE	13.348,82	424.408	3,15%
INDUSTRIA	2.130,95	131.859	1,62%
TERCIARIO	2.752,9	87.289	3,15%
RESIDENCIAL	5,11	56.121	0,01%

Fuente: UPME. Período comprendido entre enero de 2017 a agosto 2022.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, a partir de la expedición de las Resoluciones UPME 196 de agosto 2020 y 319 de agosto 2022, derogada por la Resolución 135 de 2025, se han presentado un total de 1.635 solicitudes para acceder a beneficios tributarios en proyectos de Eficiencia Energética, de las cuales se certificaron favorablemente 1.136 al corte del 31 diciembre de 2023¹⁶. Durante el período citado, se logró un ahorro energético de 1.682 TJ, lo que se tradujo en una reducción de emisiones de 144.743 TonCO₂e/año. Este logro se alcanzó mediante una inversión de 2,8 billones de COP¹⁷

A continuación, se presenta la información detallada del ahorro energético y la reducción de emisiones por sector (Ver gráficas 1 y 2).

¹⁵ Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE (UPME) ,2023

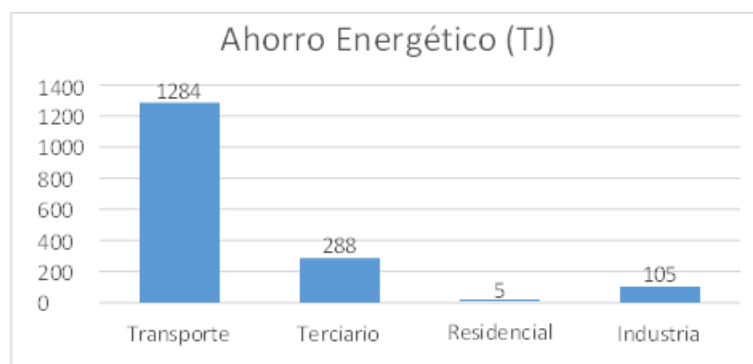
¹⁶ Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE (UPME) ,2023

¹⁷ (Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE (UPME) 2023).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

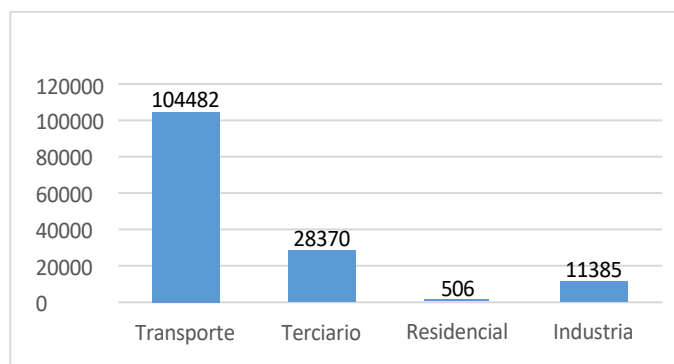
Gráfica No. 1 Ahorro energético por sector



Fecha de corte de la información: corte 09/2023

Fuente: UPME¹⁸

Gráfica No. 2 reducción de emisiones por Sector (Ton CO₂eq)



Fecha de corte: 20/09/2023

Fuente: UPME¹⁹

Sector Transporte: Se logró un ahorro energético de 1.284 TJ de los 424.408 TJ esperados (0,30%), lo que equivale a una notable reducción de 104.482 toneladas de emisiones de CO₂ al año. Esta eficiencia se logró con una inversión (excluyendo beneficio tributario de exoneración de IVA) cercana a los 2,5 billones de pesos colombianos (Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE (UPME), 2023).

Sector Terciario: Se alcanzó un ahorro de 288 TJ de los 87.289 TJ esperados (0,33%), lo que representa una disminución significativa de 28.370 toneladas de CO₂ equivalente anuales. Esta

¹⁸ (Documento UPME. Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE como aporte a la memoria justificativa de la reglamentación del artículo 255 del Estatuto Tributarios, julio 2025).

¹⁹ (Documento UPME. Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE como aporte a la memoria justificativa de la reglamentación del artículo 255 del Estatuto Tributarios, julio 2025).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

mejora se logró con una inversión, excluyendo el IVA, de 224.384 COP (Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE (UPME) ,2023).

Sector Residencial: Se logró un ahorro de 5 TJ de 56.121 TJ (0,01%), lo que equivale a una reducción de 506 toneladas de CO₂ equivalente al año. La inversión, sin considerar el IVA ascendió a 8.207 millones de COP (Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE (UPME), 2023).

Sector Industria: Se obtuvo un ahorro de 105 TJ de 131.859 TJ esperados (0,08%), con una reducción de 11.385 toneladas de CO₂ equivalente anuales. La inversión, excluyendo el IVA, fue de 94.897 millones de COP.

Ahora bien, el actual Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía, PAI PROURE, 2022-2030, estimó una meta de eficiencia energética acumulada al 2030 de 1.688 PJ, distribuidos principalmente entre los sectores transporte (40%), residencial (31%), industrial (15%) y Terciario (8%) hidrocarburos (1.6%), termoeléctrico (1.5%), minero (0.65%) y Edificaciones (2.25%). Las principales medidas analizadas y priorizadas están asociadas al recambio tecnológico, la adopción de buenas prácticas y la sustitución de combustibles. Es importante destacar que, en términos de emisiones, la contribución de reducción de emisiones para la inversión de los recursos del estado no fue ambientalmente relevante. Sin embargo, al actualizar las metas, no solo se logra una contribución ambiental, sino que también se obtienen beneficios energéticos, reduciendo las restricciones y, por lo tanto, generando ahorros económicos relevantes, como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 4. Ahorro energético por sector PROURE 2022 - 2030

Sector	Ahorro energético TJ	Meta PROURE (TJ)	Aporte a la meta del sector
Industrial	39.652,00	256.360	15,47%
Terciario	4.481,00	131.710	3,40%
Transporte	8.126,00	673.330	1,21%
Hidrocarburos	12.186,00	27.670	44,04%
Edificaciones	1.014,00	38.080	2,66%
Residencial	1,00	523.070	0,00%
Termoeléctrico	3,00	25.460	0,01%
Minería	43,00	11.460	0,38%
Almacenamiento	18,00	1.050	1,71%
Distritos térmicos	229,00	350	65,43%
Total	65.753,00	1.688.540	3,89%

Corte: 31/12/2024

Fuente: UPME¹⁴

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Tabla 5. Inversión vs Ahorro por sector PROURE 2022 – 2030, UPME

Sector	Inversión avalada sin IVA (MCOP)	Ahorro energético TJ
Industrial	273.171	39.652
Terciario	519.863	4.481
Transporte	962.550	8.126
Hidrocarburos	285.244	12.186
Edificaciones	496.707	1.014
Residencial	564	1
Termoeléctrico	19.952	3
Minería	6.939	43
Almacenamiento	1.112	18
Distritos térmicos	13.817	229
Total	2.579.919	65.753

Fecha de corte: 31/12/2024

Fuente: UPME²⁰

Tabla 6. Reducción de emisiones acumuladas

Sector	Reducción emisiones acumuladas (TonCo2)	Meta 40156 Ton/CO2	Aporte a la meta de emisiones %
Industria	3.513.023,00	14.120.000,00	24,88%
Terciario	456.598,00	6.250.000,00	7,31%
Transporte	705.453,00	50.330.000,00	1,40%
Hidrocarburos	732.286,00	1.660.000,00	44,11%
Edificaciones	103.452,00	1.750.000,00	5,91%
Residencial	86,00	8.230.000,00	0,00%
Termoeléctrico	148,00	1.890.000,00	0,01%
Minería	3.770,00	770.000,00	0,49%
Almacenamiento	1.788,00	3.000,00	59,60%
Distritos térmicos	23.408,00	8.000,00	292,60%
Total	5.540.012,00	85.011.000,00	6,52%

Fecha de corte: 31/12/2024

Fuente: UPME

²⁰ (Documento UPME. Estadísticas e indicadores de incentivos tributarios para GEE como aporte a la memoria justificativa de la reglamentación del artículo 255 del Estatuto Tributario, julio 2025).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

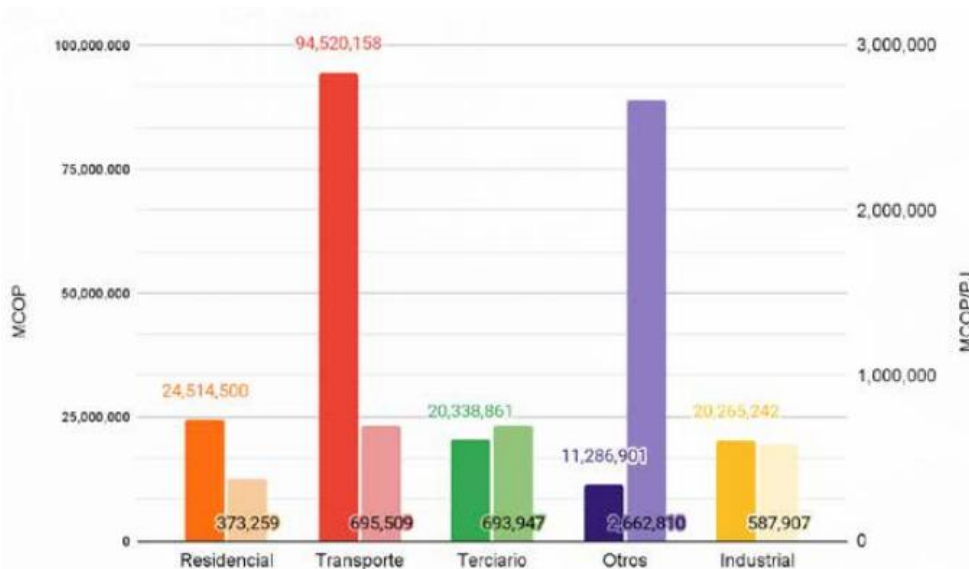
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Al cierre del año 2024, se reportó por los solicitantes una inversión total de cerca 2,6 billones de pesos colombianos, excluyendo el IVA. De este monto, el sector que ha reportado la mayor contribución es el sector del transporte, con un total de 962.550 MCOP. En términos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se ha logrado una disminución, correspondiente a 5.540.012 toneladas de CO2 equivalente al año.

Según lo estipulado en el PAI PROURE 2022-2030, la estimación de las inversiones adicionales para todas las medidas propuestas en éste se basa en el valor presente neto de dichas medidas a lo largo de un periodo de 9 años. El total de estas inversiones asciende aproximadamente a 170 billones de pesos colombianos, lo que representa cerca del 1.8% del PIB nacional acumulado entre 2022 y 2030.²¹

Como se muestra en el siguiente gráfico, el sector que requiere el mayor volumen de inversiones es el de transporte, con un 55% del total estimado, seguido por los sectores residencial, industrial y terciario, con participaciones del 14% y 11%, respectivamente

Gráfico 4. Inversiones incrementales estimadas para las medidas del PAI-PROURE, UPME²²



Es importante resaltar que el sector de hidrocarburos, recientemente incorporado en el PAI PROURE 2022-2030, ha generado un impacto positivo. Al cierre de 2023 se presentaron 5 solicitudes en este sector, de las cuales 3 se certificaron favorablemente. Estas certificaciones representan una contribución hacia el cumplimiento de las metas indicativas para este sector en

²¹ Documento UPME. Documento PROURE 2022-2030_v4, 2022.

²² Documento UPME. Documento PROURE 2022-2030_v4, 2022. <https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Paginas/PROURE.aspx>

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

particular, así como para el logro de la meta general establecida para el ahorro energético en el programa.

Los Distritos Térmicos

Según la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), se proyecta que para 2030 en Colombia habrá un crecimiento promedio anual del 3,05% en el consumo de energía eléctrica, con un 42% del consumo total en el sector residencial y urbano, un 28% en el sector terciario y un 27 % en el sector industrial. La suma de todos los sectores que consumen aire acondicionado indica que, en Colombia, el 8% de la electricidad consumida se destina exclusivamente a este servicio. Con base en estudios desarrollados para la formulación de una acción nacionalmente apropiada de mitigación (NAMA) para los sectores de aire acondicionado y refrigeración, la proporción del consumo eléctrico correspondiente al aire acondicionado alcanzaría el 17,61% en 2030. Los niveles de consumo energético del aire acondicionado y el confort hacen de este un campo prioritario para la sostenibilidad.

Los datos del balance energético nacional indican que el sector industrial colombiano consume casi el 30% de la energía final del país. En comparación con otros países, el sector industrial colombiano se destaca por tener grupos de industrias especialmente intensivos en consumo energético y generación de emisiones de GEI. Dentro del consumo industrial, destaca la importancia de los usos térmicos y los asociados a estos. Los principales usos energéticos en la industria se distribuyen de la siguiente manera: aproximadamente el 53% es calor indirecto, alrededor del 43% es calor directo y aproximadamente el 2,7% es fuerza motriz, que incluye refrigeración y aire acondicionado.

Respecto al sector terciario, un estudio de caracterización energética realizado por la UPME en 2013 indica que el potencial de mejora de la eficiencia energética en el consumo eléctrico por cambio tecnológico en este sector es de 14.8%, dentro del cual la refrigeración representa el 13.9% y el aire acondicionado el 22.8% del total del potencial de mejora de la eficiencia energética.

En este contexto, los distritos térmicos son una solución centralizada a las necesidades de climatización en las ciudades. En términos generales, un distrito térmico consiste en una central que suministra el servicio de calor o frío, a un conjunto de edificaciones que se encuentran localizadas cerca unas de las otras. Esta es una solución puede representar un ahorro en el consumo de energía en la medida que en lugar de que cada usuario compre un equipo para acondicionar la temperatura interior del hogar, se tiene una solución a gran escala mediante el que se provee frío o calor a través de tuberías.

En Colombia, los hoy distritos energéticos se han consolidado como una alternativa tecnológica altamente eficiente con gran potencial, no solo para el calentamiento de agua y la climatización doméstica en el sector residencial, sino también para la refrigeración en centros comerciales, zonas francas, complejos universitarios y centros administrativos. En cuanto a las aplicaciones de calor, las zonas francas para procesos de manufactura y las zonas industriales dentro de las

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ciudades son las que presentan el mayor potencial. El diseño de los distritos energéticos con equipos de alta eficiencia para la producción centralizada se traduce en una mayor eficiencia y un menor consumo eléctrico por unidad de energía térmica producida, en comparación con los sistemas convencionales que pretenden reemplazar.

Los distritos térmicos fueron contemplados como medida de gestión eficiente de la energía en la versión pasada del PAI-PROURE como susceptible de recibir incentivos tributarios. Bajo el actual PA-PROURE se estimaron los potenciales de eficiencia energética partiendo de los escenarios de penetración analizados en el proyecto "Distritos térmicos" liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este ejercicio se estableció un escenario que considera la entrada en operación de tres (3) distritos térmicos en el sector residencial y seis (6) distritos térmicos en el sector terciario, entre los años 2024 y 2030. La capacidad instalada tomada como supuesto para los distritos térmicos residenciales corresponde a 1,500 TR (toneladas de refrigeración) y para cada distrito en el sector terciario de 3,600 TR. En el sector industrial también existe posibilidad de implementación de esta tecnología, pero en el periodo de evaluación no fue modelado.

El impacto de medida de distritos térmicos parte de la energía consumida en el escenario tendencial por la utilización de los aires acondicionados, con una eficiencia de 14.78% en el sector residencial y de 27.07% en el sector terciario, de acuerdo con expuesto en el estudio de Balance de Energía Útil BEU (UPME 2018).

A partir de la experiencia obtenida con los proyectos de distritos térmicos ya implementados en Colombia, se encuentra que es posible alcanzar eficiencias del orden de 4.1 COP (Coeficiente de rendimiento térmico – coefficient of performance), partiendo de sistemas convencionales de refrigeración con eficiencias entre 2.7 y 3 COP, para el sector residencial y terciario, respectivamente.

Así las cosas, la conclusión y recomendación derivada del análisis de distritos térmicos es que el desarrollo de este tipo de proyectos es deseable desde el punto de vista colectivo, en consecuencia, se recomienda que sigan siendo susceptibles de acceder a los beneficios tributarios para gestión eficiente de energía.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Se anexará una vez se realice el proceso de publicidad
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Se anexará una vez se publique el informe de respuesta a las observaciones allegadas durante el proceso de publicidad
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	Se anexará una vez se surta dicho proceso
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	Se anexará una vez se surta dicho proceso
Otro Documento Técnico de Soporte <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

Aprobó:

LAURA CAMILA RAMOS DIAZ
Jefe Oficina Jurídica


YIOVAN PALECHOR MOPAN
Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.